

Gobierno oficializó la Consulta Nacional del 4

Mediante el Decreto N° 1.308 del Ministerio del Interior, firmado por el Presidente de la República, general Augusto Pinochet, y el titular de esa cartera, general César Benavides, el Gobierno oficializó su convocatoria a la Consulta Nacional del 4 de enero.

El texto del decreto, dado a conocer en la tarde de ayer en el edificio Diego Portales, es el que damos a conocer, precisando que los subtítulos corresponden a la redacción de LA TERCERA:

Hoy se decretó lo que sigue:

CONSIDERANDO:

1° — Que la Asamblea General de las Naciones Unidas en una Resolución injusta y discriminatoria, pronunciada sobre la base del informe de una Comisión Investigadora que ha demostrado de manera concluyente su falta absoluta de imparcialidad y objetividad, y cuya acción no se somete a ninguna de las normas jurídicas de la propia Carta de las Naciones Unidas, ha condenado a Chile, violando los principios universales de no intervención en los asuntos internos de los Estados y el derecho de cada Nación de autodeterminar libremente su propio destino, y negando las facultades de un adecuado y debido proceso conforme a reglas objetivas, uniformes y de aplicación general;

CONJURA INTERNACIONAL

3° — Que, tanto la composición de la mayoría que ha votado en contra de Chile como el contenido mismo de la Resolución de las Naciones Unidas revela claramente que nuestra Patria se enfrenta a una conjura internacional encabezada por las grandes potencias las que, por diferentes y propios intereses, no han vacilado en quebrantar todo principio de equidad para sumarse a un acuerdo inicuo;

4° — Que la Resolución de Naciones Unidas es una clara expresión de la decadencia moral que hoy parece predominar en la humanidad, cuyos efectos, cual extraña paradoja, está sufriendo Chile, país que posee una historia y encarna un presente que constituyen un ejemplo de fe en los valores permanentes del espíritu;

5° — Que el imperativo ineludible de defender la dignidad y soberanía nacional exige del Gobierno enfrentar esta agresión internacional en todo su alcance, sin perjuicio de continuar progresando hacia la plena normalidad y hacia una nueva institucionalidad, conforme a los planes que se ha trazado, con el objeto de armonizar la libertad y la Seguridad;

6° — Que es éste el instante decisivo llamado a reafirmar la gestión histórica del 11 de septiembre de 1973 y, por encima de discrepancias subalternas, a uniros para asegurar que nuestro destino se resuelva en Chile y no en componendas de las grandes potencias internacionales;

7° — Que ha llegado el momento que cada chileno se pronuncie ante la agresión internacional contra Chile, en defensa de los valores permanentes de la Patria, su soberanía y dignidad nacional, máxime cuando se la ataca invocando la voluntad del pueblo de Chile.

VISTOS:

Lo expresado en los considerandos precedentes y las facultades que me confieren los Decretos Leyes N°s 1 y 128 de 1973, 527 y 806 de 1974, vengo en dictar el siguiente:

DECRETO:

ARTICULO 1°.— Convócase a todos los residentes en el territorio de la República, mayores de 18 años de edad al 4 de enero de 1978, chilenos o extranjeros, incluso los analfabetos y no videntes, para que en esa misma fecha concurran, con la más absoluta libertad, a manifestar su decisión frente a la proposición que se les planteará en la Consulta Nacional que se realizará ese día.

ARTICULO 2°.— Esta participación será facultativa para los extranjeros residentes en el territorio de la República.

ARTICULO 3°.— En la consulta a que se refieren los artículos precedentes, las indicadas personas deberán pronunciarse por la proposición siguiente:

"Frente a la agresión internacional desatada en contra del Gobierno de nuestra Patria, respaldado al Presidente Pinochet en su defensa de la dignidad de Chile, y reafirmo la legitimidad del Gobierno de la República para encabezar soberanamente el proceso de institucionalización del país".

ARTICULO 4°.— Para el ejercicio del derecho a que se refieren los artículos anteriores, será necesario estar en posesión de cédula de identidad expedida por el Registro Civil y de identificación, cualquiera que sea su fecha de vencimiento.

LAS MESAS

ARTICULO 5°.— Habrá mesas receptoras de la consulta en los lugares que determinen los alcaldes de las distintas municipalidades del país. Dichos lugares deberán estar señalados antes del 2 de enero de 1978.

Las personas convocadas a la Consulta Nacional ejercerán este derecho en los

locales antes indicados, cualquiera que sea el lugar del territorio nacional en que se encuentren ese día.

La nómina de los integrantes de las mesas receptoras y los lugares de la consulta serán notificados en la forma y plazo que cada alcalde determine.

ARTICULO 6°.— Cada lugar designado para recibir la Consulta Nacional estará a cargo de un jefe local, quien será nombrado por la autoridad militar correspondiente.

ARTICULO 7°.— Cada mesa receptora estará constituida por un presidente y tres vocales, quienes serán designados por el alcalde de la comuna respectiva, pudiendo recaer esta nominación en cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 1° de este decreto, con excepción de los no videntes y analfabetos.

ARTICULO 8°.— Los miembros de cada mesa receptora se reunirán en el lugar señalado para su funcionamiento a las 08.00 horas del día 4 de enero de 1978.

Las mesas deberán funcionar, a lo menos, con tres de sus integrantes. Si faltare el presidente, o no se reunieren el mínimo exigido, se dará cuenta a la autoridad a que se refiere el artículo 6 del presente decreto, quien designará al o a los reemplazantes.

La Consulta Nacional durará ocho horas consecutivas, a partir de la hora de constitución de cada mesa, pero no podrán constituirse después de las 12 horas.

CEDULA UNICA

ARTICULO 9°.— Los participantes en la Consulta Nacional expresarán su opinión en una cédula única confeccionada por el Estado, cuyas especificaciones se determinarán por el Ministerio del Interior.

ARTICULO 10°.— Reunidos los integrantes de la mesa, conforme lo dispone el artículo 7° de este decreto, procederán a levantar un acta de instalación, la que será firmada por todos ellos.

Instalada la mesa, el participante en la Consulta Nacional deberá entregar su cédula de identidad al presidente de ella, quien, por su parte, pondrá a disposición de éste un lápiz negro de grafito y una de las cédulas a que alude el artículo anterior.

La broma en vida



-TU ESTAS TOMANDO MUY A PECHO LO DE LA CAMPAÑA DE HIGIENE DEL ALCALDE.

Inmediatamente después el participante ingresará a una cámara secreta, en donde permanecerá el tiempo indispensable para expresar su preferencia, no pudiendo hacerse acompañar de otra persona, salvo el caso de los no videntes, a quienes acompañará el presidente de la mesa.

En el interior de la cámara secreta, el participante marcará su preferencia en la cédula, trazando una raya vertical cruzando el trazo horizontal que estará impreso al lado izquierdo de cada una de las alternativas; procederá a cerrarla, humedeciendo con tal objeto la franja engomada, hecho lo cual abandonará la cámara secreta, devolverá la cédula al presidente de la mesa, quien después de desprender de ella el talón de serie y verificar que no contenga ningún signo o expresión externa, la restituirá al participante para que éste la deposite en la urna.

ARTICULO 11°.— Depositada la cédula en la urna, el presidente de la mesa o el vocal que éste designe, devolverá al participante su cédula de identidad, en la cual en forma previa, cortará ligeramente el ángulo superior derecho, cuidando de no afectar las menciones del documento, y fijará en su cara exterior un sello emitido por el Estado.

EL ESCRUTINIO

ARTICULO 12°.— Transcurridas las ocho horas de funcionamiento, contadas desde la hora de instalación y si no hubiere ninguna persona que desee emitir su opinión, el presidente declarará cerrado el acto en dicha mesa, y se procederá a practicar el escrutinio en el mismo lugar en que la mesa hubiere funcionado, proceso del cual se dejará constancia en un acta, que se extenderá en duplicado, la que será firmada por el presidente y los vocales de la mesa.

ARTICULO 13°.— Los resultados de la consulta se consignarán en el acta indicada en el artículo anterior, la cual contendrá, además, las siguientes menciones:

- 1.— Número total de talones de cédulas, en poder de la mesa.
 - 2.— Número total de las cédulas emitidas;
 - 3.— Número total de preferencias marcadas por los participantes a una u otra proposición; y
 - 4.— Firmas del presidente y los vocales.
- Para asegurar que este proceso refleje la auténtica voluntad nacional sólo serán computados los votos "SI" o "NO".

ARTICULO 14°.— Concluido que sea el escrutinio y levantada el acta de que trata el artículo anterior, un ejemplar de ella se entregará por cada presidente de mesa al jefe del respectivo local. Asimismo le hará entrega del otro ejemplar de dicha acta que conjuntamente con los talones de serie, las cédulas emitidas, las no usadas y los útiles colocarán en un sobre especial que para estos efectos se pondrá a disposición de la mesa, el que será cerrado, sellado y lacrado en presencia de sus miembros.

Los jefes de local remitirán directamente al gobernador provincial el sobre conteniendo un ejemplar del acta, talones, cédulas emitidas y demás implementos usados en la consulta.

Enviarán igualmente al alcalde de la respectiva comuna el otro ejemplar del acta de escrutinio, a objeto que este funcionario

proceda a efectuar el escrutinio total de su comuna, del que dejará constancia en un acta que firmará conjuntamente con el secretario municipal y que deberá contener junto con el total comunal, los resultados de cada mesa.

Dicha acta la remitirá el alcalde, por la vía más rápida posible, al gobernador provincial, quien por su parte informará al intendente regional sólo los resultados globales de su provincia, el que deberá comunicarlos al Ministerio del Interior.

CEDULAS CON CORTE Y SELLO

ARTICULO 15°.— Ninguna autoridad civil, militar o administrativa podrá aceptar como instrumento de identificación, a partir del 5 de enero de 1978, las cédulas de identidad que no reúnan el corte y sello indicados en el artículo 11° de este decreto.

ARTICULO 16°.— Cualquier persona que por enfermedad u otro motivo de fuerza mayor no pueda participar en la Consulta Nacional, deberá acudir al alcalde de la comuna en que tenga su domicilio, en el plazo de ocho días contados desde la fecha de la consulta, o desde el cese del impedimento, para justificar su falta de concurrencia a ella. El alcalde, calificará, sin forma de juicio, la causal invocada, ordenando, en caso de estimarla suficiente, practicar el corte y estampar el sello en la cédula de identidad. En caso contrario, remitirá los antecedentes al intendente regional, quien resolverá lo que proceda en derecho.

ARTICULO 17°.— Para los efectos de la debida difusión de la Consulta Nacional, las municipalidades confeccionarán facilidades ampliadas de la cédula respectiva, agregándose instrucciones precisas sobre la forma en que se deberá participar y demás modalidades de la misma. Estos facilísimos deberán colocarse en lugares públicos, en la forma en que determine el alcalde.

ARTICULO 18°.— Los jefes de Zona en Estado de Emergencia adoptarán, en sus respectivos territorios jurisdiccionales, todas las medidas necesarias a objeto de que los habitantes puedan participar en la Consulta Nacional, tanto en la emisión de su sufragio como en la integración de las mesas receptoras. Podrán, al efecto, determinar la cesación de las actividades públicas y privadas.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. RAUL BENAVIDES ESCOBAR, General de División, Ministro del Interior.

TOMA DE RAZON

En fuentes de la Contraloría se señaló ayer que el decreto precedente ingresó a ese organismo en horas de la tarde, siendo referido al Departamento Jurídico para su análisis y estudio.

Se dijo que seguramente en las primeras horas de hoy el informe será entregado a la consideración del Contralor General, quien, en uso de sus atribuciones, procederá a tomar razón o a rechazarlo.